



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2017 01115 00**

A propósito del *petitum*, obrante a folio 312 se RECONOCE personería adjetiva al abogado **JUAN ALBERTO MORALES LEYTON**, como apoderado judicial del heredero *-sucesor procesal del demandante-* **WILSON ANDRÉS ARIAS GALLEGO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Precisado lo anterior, y continuando con el devenir de la actuación, necesario se hace convocar a la **audiencia de instrucción y juzgamiento** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las 2:30 PM del día 24 del mes de JUNIO del año 2021

Téngase en cuenta que en dicha fecha deberán además concurrir los testigos a que hace referencia el auto de data 1 de octubre de 2.020 (flo. 294) (*Luis Antonio Alvarez y Carlos Augusto Arias Sánchez*) y respecto de los cuales hasta la presente calenda, no ha sido posible escucharlos en declaración.

Prevéngase a los extremos procesales y citados que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma de manera preventiva podrá ser celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que

314

315

no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 10 Hoy 10 MAR 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA